

Informe de Auditoría CP-01-9

6 de diciembre de 2000

**AUTORIDAD DE ACUEDUCTOS Y
ALCANTARILLADOS DE PUERTO RICO**
(Unidad 3020)

Período auditado: 26 de mayo de 1995 al 31 de diciembre de 1999

CONTENIDO

	<u>Página</u>
Información sobre la unidad auditada.....	2
Período cubierto y normas aplicables	5
Opinión.....	6
Clasificación y contenido de los hallazgos	12
Otros anejos	13
Recomendaciones	13
Cartas a la gerencia	15
Comentarios de la gerencia.....	15
Reconocimiento	16
Anejo 1 - Hallazgos:	
1 - Deficiencias relacionadas con la formalización del acuerdo para transigir deudas entre la Autoridad y PSG y aclarar cláusulas del contrato formalizado el 26 de mayo de 1995	17
2 - Ausencia de documentos para sustentar las reclamaciones de la Autoridad a PSG y pago en exceso a lo recomendado por el Grupo de Trabajo designado para la evaluación del acuerdo.....	25
3 - Deficiencias relacionadas con los comprobantes de jornal, los registros subsidiarios de las cuentas por cobrar y las cuentas por pagar, y los desembolsos correspondientes al acuerdo entre la Autoridad y PSG..	28
4 - Radicación tardía de solicitud de incorporación y estados financieros auditados.....	32
Anejo 2 - Detalle de las partidas transigidas en el "Settlement Agreement" del 30 de junio de 1998.....	34
Anejo 3 - Miembros de la Junta de Gobierno y funcionarios principales que actuaron durante el período auditado	35

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL CONTRALOR
San Juan, Puerto Rico

6 de diciembre de 2000

Al Gobernador y a los presidentes del Senado
y de la Cámara de Representantes:

Estamos realizando una auditoría de las operaciones fiscales de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico (Autoridad) para determinar si se hicieron de acuerdo con la ley y la reglamentación aplicables. La misma se efectuó a base de la facultad que se nos confiere en la Sección 22 del Artículo III de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y en la Ley Núm. 9 del 24 de julio de 1952, según enmendada.

Determinamos emitir varios informes de dicha auditoría. Este quinto informe contiene el resultado del examen que realizamos sobre un acuerdo formalizado el 30 de junio de 1998 entre la Autoridad y Professional Services Group of Puerto Rico, Inc. (PSG) denominado "Settlement Agreement" y la evaluación parcial de la primera enmienda formalizada el 15 de septiembre de 1998 al contrato del 26 de mayo de 1995. En los primeros cuatro informes presentamos el resultado del examen que realizamos de las operaciones de la Autoridad relacionadas con los controles administrativos, un contrato con una empresa privada para, entre otras cosas, la administración, la operación, la reparación y el mantenimiento de los sistemas de agua y alcantarillados (Informe de Auditoría CP-99-21 del 24 de junio de 1999); aspectos relacionados con la Junta de Gobierno de la Autoridad (Informe de Auditoría CP-00-11 del 27 de marzo

de 2000); los contratos de construcción, de reparación y de mantenimiento formalizados con brigadas privadas, los contratos de diseño e inspección de la Planta de Filtración La Virgencita y de una línea de transmisión, una estación de bombas y un tanque para dicha Planta y los correspondientes desembolsos de los contratos en ambos casos, y el archivo y la disposición de los documentos fiscales (Informe de Auditoría CP-00-17 del 31 de mayo de 2000); y el examen relacionado con las plantas de tratamiento de aguas usadas y de tratamiento y de filtración de agua potable de la Autoridad (Informe de Auditoría CP-01-2 del 16 de agosto de 2000).

INFORMACION SOBRE LA UNIDAD AUDITADA

La Autoridad fue creada por virtud de la Ley Núm. 40 del 1 de mayo de 1945, según enmendada (Ley Núm. 40). Esta se creó como una corporación pública con el propósito de proveer servicios de agua y alcantarillados sanitario a los habitantes del Pueblo de Puerto Rico.

Los poderes corporativos de la Autoridad son ejercidos por una Junta de Gobierno compuesta por nueve miembros. Cinco de éstos son nombrados por el Gobernador, dos representan el interés del consumidor y son elegidos mediante referéndum y los restantes dos son el Presidente del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico y el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas.

La Junta de Gobierno nombra al Director Ejecutivo de la Autoridad. Para realizar las funciones, la Autoridad está estructurada en divisiones, áreas operacionales y oficinas regionales.¹

¹ Por virtud de la Ley Núm. 328 del 28 de diciembre de 1998, y a partir de dicha fecha, la Junta de Gobierno puede delegar en uno o varios operadores privados las facultades del Director Ejecutivo mediante un contrato de administración (Operador Privado).

El 13 de noviembre de 1993 mediante el Boletín Administrativo Núm. OE-1993-41 el Gobernador de Puerto Rico declaró un estado de emergencia en la Autoridad, debido a los problemas que confrontaba ésta sobre: el mantenimiento de su infraestructura; el almacenamiento, el tratamiento, la distribución y el mantenimiento del agua potable; la recolección, el tratamiento y la disposición de las aguas usadas; y los servicios que presta a los ciudadanos. Por virtud de dicho Boletín, el Gobernador autorizó al Director Ejecutivo de la Autoridad a tomar las medidas que fueran necesarias, entre ellas, acciones de subastas, contrataciones y compras, para corregir la situación que confrontaba la Autoridad.

El 26 de mayo de 1995 la Autoridad formalizó un contrato de servicios con PSG para la administración, la operación, la reparación y el mantenimiento de los sistemas de agua y alcantarillados. Por virtud del contrato, PSG, además, sería responsable de las áreas de servicios al cliente, facturación, cobros, laboratorios, recursos humanos y finanzas, entre otras. PSG comenzó a prestar sus servicios el 1 de septiembre de 1995.²

El 30 de junio de 1998 la Autoridad y PSG formalizaron el "Settlement Agreement". Ello con la intención de acordar el pago de unas facturas que estaban pendientes de pago a esa fecha, otras que estaban en controversias y reclamadas entre la Autoridad y PSG; y aclarar la interpretación de las cláusulas que originaron las controversias surgidas en el contrato del 26 de mayo de 1995. Además, evaluar las facturas pendientes de pago por Mantenimiento y Reparación (M&R) y Renovación y Reemplazo (R&R) que, por su volumen, la Autoridad no había podido procesar para pago a tiempo. La Autoridad acordó pagarle a PSG \$9,600,000 de \$31,911,187 reclamados por las facturas pendientes de pago y las que estaban en controversias.

² El 16 de octubre de 1995 el Gobernador de Puerto Rico mediante el Boletín Administrativo Núm. OE-1995-69 declaró que el estado de emergencia de la Autoridad continuaba.

Además, \$5,077,000 por M&R y R&R. Ambos importes fueron pagados a PSG el 17 de junio de 1998, mediante transferencia electrónica.

El 15 de septiembre de 1998 la Autoridad y las compañías Compagnie Générale de Eaux-Sahide y Air & Water Technologies Corp. formalizaron la primera enmienda al contrato formalizado el 26 de mayo de 1995. En ésta se acordó que la responsabilidad de todas las obligaciones de PSG bajo el contrato mencionado serían asumidas por la Compagnie Générale des Eaux-Sahide (CGE), compañía matriz de PSG, cuyas oficinas radican en Francia. Además, que todos los derechos y las obligaciones del contrato serían asignados al Operador Privado, la CGE, representada por Air & Water Technologies Corp.³

PSG cambió de nombre para identificarse como Compañía de Aguas de Puerto Rico, Inc. (CAPR). Efectivo el 1 de marzo de 1999 la Autoridad formalizó con CGE, compañía matriz de CAPR, y Aqua Alliance, Inc. (AA) (Operador Privado), una segunda enmienda⁴ al contrato con PSG del 26 de mayo de 1995. Por virtud de esta enmienda, el Operador Privado (CGE y AA) asumiría todas las obligaciones y responsabilidades de PSG y se ampliaría la delegación administrativa y operacional en un director de operaciones privado. Por otro lado, el Operador Privado tendría a su cargo todas las áreas operacionales de la Autoridad. La Oficina del Contralor de la Autoridad y la Oficina del Tesorero estarían adscritas a la Junta de Gobierno.

Los recursos para financiar la construcción de las plantas de filtración y tratamientos de aguas y otras instalaciones provienen, mayormente, de líneas de crédito otorgadas a la Autoridad por el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico. Los recursos para atender sus gastos

³ Air & Water Technologies Corp. cambió de nombre a Aqua Alliance, Inc.

⁴ El 15 de septiembre de 1998 se formalizó la primera enmienda al contrato.

operacionales provienen, principalmente, de los cobros a los abonados por los servicios de agua y alcantarillados.

Para los años fiscales 1996-97 al 1998-99 la Autoridad generó ingresos de sus operaciones por \$957,018,000, recibió subsidios por \$203,930,000, e incurrió en gastos operacionales por \$1,441,142,000, lo que resultó en un déficit operacional de \$280,194,000 al 30 de junio de 1999, según se indica:

<u>Año fiscal</u>	<u>Ingresos Operacionales</u>	<u>Subsidios⁵</u>	<u>Gastos operacionales y otros</u>	<u>Déficit</u>
1996-97	\$308,700,000	\$64,328,000	\$428,269,000	\$ 55,241,000
1997-98	328,657,000	69,602,000	493,184,000	94,925,000
1998-99	319,661,000	70,000,000	519,689,000	130,028,000
Totales	<u>\$957,018,000</u>	<u>\$203,930,000</u>	<u>\$1,441,142,000</u>	<u>\$280,194,000</u>

PERIODO CUBIERTO Y NORMAS APLICABLES

La auditoría cubrió del 26 de mayo de 1995 al 31 de diciembre de 1999. En algunos aspectos se examinaron operaciones de fechas posteriores.

El examen se realizó de acuerdo con las normas de auditoría del Contralor de Puerto Rico en lo que concierne a los aspectos financieros y del desempeño o ejecución. Efectuamos las pruebas que consideramos necesarias de acuerdo con las circunstancias.

⁵ Asignaciones legislativas para gastos operacionales y mejoras públicas.

OPINION

Las pruebas efectuadas y la evidencia en nuestro poder demuestran que las operaciones objeto de este informe no se realizaron de acuerdo con la ley y la reglamentación aplicables.

A continuación se resumen los hallazgos 1 al 4 del informe clasificados como principales:

1. El 29 de junio de 1998 la Junta de Gobierno autorizó al Director Ejecutivo a formalizar un acuerdo entre la Autoridad y la PSG con la intención de acordar las cantidades a pagar entre las partes y, además, aclarar las cláusulas en controversias surgidas en el contrato del 26 de mayo de 1995. Este acuerdo se denominó como "Settlement Agreement" y cubrió las controversias surgidas entre la Autoridad y PSG del 1 de septiembre de 1995 al 28 de febrero de 1998.

El 30 de junio de 1998 el Director Ejecutivo formalizó el "Settlement Agreement". En el mismo, la Autoridad acordó pagar a PSG \$9,600,000⁶ de los \$31,911,187 reclamados y otros \$5,077,000 por el reembolso de los gastos por mantenimiento y reparación (M & R) y renovación y reemplazo (R & R) pendientes de pago a la fecha del acuerdo.

El 17 de julio de 1998 la Autoridad pagó \$13,354,680 (\$8,698,515 + \$4,656,165) mediante transferencia electrónica a PSG por los acuerdos tomados en el "Settlement Agreement". La diferencia entre lo acordado en el "Settlement Agreement" y lo pagado a PSG se atribuye a ajustes realizados por la Autoridad y PSG correspondientes a unos pagos relacionados con M&R y R&R por \$1,322,320.

⁶ El total a pagar fue de \$12,730,000, pero se le descontó \$3,130,000, los cuales PSG tenía que pagarle a la Autoridad por aquellas partidas reclamadas por ésta en el "Settlement Agreement".

El examen realizado reveló lo siguiente:

a. Contrario a normas de sana administración, en las actas de la Junta de Gobierno correspondientes a las reuniones celebradas entre el 8 de septiembre de 1997 y el 30 de junio de 1998, fecha en que se formalizó el "Settlement Agreement" no se incluyó información detallada de los asuntos relevantes al mismo. Ejemplo de ello fue el acta del 29 de junio de 1998 donde la Junta de Gobierno aprobó el "Settlement Agreement". Según consta en la minuta de esta reunión, para dicha transacción se consideró información provista verbalmente por el Grupo de Trabajo. En la minuta no se incluyó información sobre el detalle de la transacción aprobada, tal como los términos acordados y las cantidades a pagar.

La situación comentada impide a la Autoridad contar con actas con la información necesaria para documentar las gestiones previas a la formalización del acuerdo.

b. Contrario a normas de sana administración, en el "Settlement Agreement" no se incluyó el detalle de las facturas por pagar y por cobrar que fueron resueltas. Tampoco se indicaron los cálculos del importe pagado a PSG. Por otro lado, en el "Settlement Agreement" no se incluyó el número de la cuenta de la cual se sufragaría el pago o se cargarían los gastos correspondientes.

La situación comentada impidió a la Autoridad contar con información esencial para verificar la legalidad y corrección de los pagos y del registro contable correspondiente.

c. Contrario a la ley y a la reglamentación aplicables, el 7 de octubre de 1998 el Director Ejecutivo envió copia del "Settlement Agreement" a la Oficina del Contralor de Puerto Rico lo que representa 84 días consecutivos después de expirado el término fijado por ley.

Esta Oficina devolvió el "Settlement Agreement" a la Autoridad por no cumplir con el procedimiento dispuesto sobre el registro de los contratos.

El 3 de noviembre de 1998 el Director Ejecutivo, refirió el acuerdo a la Gerente de la División de Administración de Seguros y Riesgos de la Autoridad para su registro y trámite a la Oficina del Contralor de Puerto Rico. El 24 de marzo de 2000 la Oficinista de Seguros de la División de Administración de Seguros y Riesgos nos certificó que el "Settlement Agreement" fue sometido a esta Oficina. Esto, luego de haber transcurrido 617 días consecutivos desde la fecha en que se otorgó.

La copia de la primera enmienda al contrato formalizado el 15 de septiembre de 1998 fue sometida a nuestra Oficina luego de transcurridos 131 días consecutivos del término dispuesto por la ley y la reglamentación aplicables.

Las situaciones señaladas privaron a la Oficina del Contralor de Puerto Rico de considerar prontamente los indicados contratos. Además, retrasó la fecha en que el "Settlement Agreement" y la primera enmienda debieron estar accesibles a la ciudadanía en su calidad de documentos públicos.

2. El 9 de marzo de 2000 el ex Director Ejecutivo de la Autoridad, actual Director del Grupo de Administración del Contrato, suministró a nuestros auditores un informe sobre el resultado del análisis realizado para aclarar la controversia de las reclamaciones entre PSG y la Autoridad.

En el informe se indicó que el total de reclamaciones que la Autoridad tenía con PSG ascendía a \$8,404,584. De esta cantidad, \$7,184,584 correspondían a reclamaciones por pagos en exceso de horas extras, \$420,000 por el pago de cargos bancarios que correspondía sufragar PSG, \$400,000 por multas impuestas por la Environmental Protection Agency (EPA), que

igualmente correspondía pagarse con los fondos de PSG, y \$400,000 por otros gastos que correspondía pagarse con fondos de PSG y que fueron cargados a fondos de caja menuda de la Autoridad.

El examen realizado reveló que:

a. Contrario a normas de sana administración, la Autoridad no proveyó al Grupo de Trabajo designado para la evaluación del acuerdo información o documentos que evidenciaran la totalidad de las reclamaciones de la Autoridad por \$4,984,584 de los \$8,404,584. Además, el Grupo de Trabajo hizo un ajuste por \$293,000 en los cargos bancarios reclamados. Por ello, el Grupo de Trabajo recomendó que se le pagara a la Autoridad de lo reclamado solamente \$3,127,000. Ello significó que se hizo un ajuste por \$5,277,584 entre lo reclamado originalmente por la Autoridad y lo recomendado por el Grupo de Trabajo. De los \$7,184,584 por pago en exceso de horas extras recomendaron el cobro de solamente \$2,600,000. De las reclamaciones por \$800,000 por las multas de la EPA y otros gastos, recomendaron el cobro de \$400,000. En el caso de la reclamación por \$420,000 por cargos bancarios recomendaron el cobro de \$127,000 a base de una fórmula que utilizaron.

La situación comentada no permitió a la Autoridad sostener las reclamaciones por \$4,984,584.

b. En el informe del Grupo de Trabajo se recomendó que la Autoridad pagara a PSG \$12,639,754 y que cobrara \$3,127,000. Por lo que finalmente la Autoridad tendría que pagar a PSG \$9,512,754 (\$12,639,754 - \$3,127,000). No obstante, el total pagado y finalmente desembolsado el 17 de julio de 1998 fue de \$9,600,000. Según el informe, esta cantidad se estableció a base de un redondeo de las cantidades determinadas como correctas o justificadas. En los documentos suministrados ni en el informe se explican las razones para este redondeo.

Como resultado de lo anterior, la Autoridad pagó a la PSG \$87,246 adicionales a lo recomendado por el Grupo de Trabajo.

3. La Autoridad contaba con la División de Finanzas (División) la cual era supervisada por PSG en virtud del contrato formalizado con ésta. En la misma se encontraba el Departamento de Contabilidad Financiera (Departamento de Contabilidad) que tenía, entre otras cosas, la responsabilidad de mantener los registros contables de las cuentas por cobrar y por pagar a PSG. Desde el 1 de septiembre de 1995, que entró en efectividad el contrato con PSG, la Jefa del Departamento de Contabilidad estaba a cargo de registrar las cuentas por cobrar y por pagar a PSG y de preparar los comprobantes de jornal.

El examen realizado sobre la contabilidad de la transacción del "Settlement Agreement" reveló lo siguiente:

a. Contrario a normas de control interno, la Jefa del Departamento de Contabilidad, entre otras cosas, preparaba los comprobantes de jornal, registraba las transacciones en los subsidiarios y realizaba la conciliación con el mayor general. Las funciones de preparar los comprobantes de jornal, registrar las transacciones en los registros subsidiarios y conciliar las cuentas con el mayor general son conflictivas cuando se realizan por un mismo empleado.

b. Contrario a normas de control interno, cuatro comprobantes de jornal preparados por la Jefa de dicho Departamento en agosto de 1998 no contenían la firma de aprobación del Director de Finanzas de la Autoridad. La Jefa del Departamento de Contabilidad nos indicó que a la fecha en que se prepararon los mencionados comprobantes, nadie revisaba o aprobaba los comprobantes que eran preparados por ella.

c. Contrario a normas de control interno, las facturas sometidas por PSG y pagadas por la Autoridad y demás justificantes de pago no fueron marcados con la palabra "pagado" o "cancelado".

Las situaciones comentadas en los apartados "a" al "c" no permitieron a la Autoridad ejercer un control adecuado sobre la contabilidad de las transacciones del "Settlement Agreement".

4-a. El 15 de septiembre de 1998 el Director Ejecutivo formalizó la primera enmienda al contrato del 26 de mayo de 1995 con Compagnie Générale des Eaux-Sahide (CGE) y Air & Water Technologies Corp. (AWT), a pesar de que la CGE no estaba autorizada a realizar negocios en Puerto Rico para esa fecha. En ésta se acordó que la responsabilidad de todas las obligaciones de PSG bajo el contrato serían asumidas por la CGE. Además, que todos los derechos y las obligaciones del contrato serían asignados al Operador Privado, quien sería CGE, representada por AWT.

La Autoridad no le requirió a CGE que presentara evidencia de que estaba autorizada a realizar negocios en Puerto Rico, previo a la formalización de la primera enmienda al contrato. Esto era necesario, ya que la misma era una corporación organizada en Francia.

El 17 de noviembre de 1998, o sea, 63 días después de haberse formalizado la primera enmienda del contrato con CGE, ésta radicó la solicitud en el Departamento de Estado.

La situación comentada constituyó un riesgo para la Autoridad en caso de incumplimiento por parte de CGE. Además, dicha situación es contraria a la ley y a los intereses de la Autoridad.

b. Contrario a cláusulas contractuales, en el contrato formalizado el 26 de mayo de 1995 se estableció que PSG sometería a la Autoridad informes y estados en fechas específicas

sobre las áreas bajo su responsabilidad. En dichos informes se incluiría información financiera, operacional y administrativa sobre el funcionamiento de la Autoridad y el desempeño de PSG.

Nuestro examen reveló que PSG sometió tardíamente el estado financiero auditado correspondiente al tercer año del contrato (1997-98). Desde la fecha límite para someter dicho informe (28 de febrero de 1999) hasta la fecha en que lo entregó (26 de octubre de 1999) habían transcurrido 240 días de atraso.

La situación señalada priva a la Autoridad de tener a tiempo información necesaria y esencial sobre la condición financiera de la PSG.

En el Anejo 1 se comentan detalladamente los hallazgos resumidos.

CLASIFICACION Y CONTENIDO DE LOS HALLAZGOS

En nuestros informes de auditoría se incluyen los hallazgos significativos determinados en las pruebas realizadas. Estos se clasifican como principales y secundarios. Los principales incluyen desviaciones de disposiciones con un efecto material, tanto en el aspecto cuantitativo como en el cualitativo, sobre las operaciones de la entidad auditada. Se clasifican como hallazgos secundarios los que consisten en faltas o errores que no han tenido consecuencias graves. En la sección anterior se ofrece información sobre la clasificación de los hallazgos de este informe.

Los hallazgos del Anejo 1 de este informe están presentados a base de atributos establecidos conforme a las normas de redacción de informes de esta Oficina. El propósito es facilitar al lector una mejor comprensión de la información ofrecida. Cada uno de ellos consta de las siguientes partes:

1. Situación - Los hechos encontrados en una fase de la auditoría indicativos de que no se cumplió con uno o más criterios.

2. Criterio - El marco de referencia para evaluar la situación. Es principalmente una ley, reglamento, carta circular, memorando, procedimiento, norma de control interno, norma de sana administración, principio de contabilidad generalmente aceptado, opinión de un experto o juicio del auditor.

3. Efecto - Lo que significa, real o potencialmente, no cumplir con el criterio.

4. Causa - La razón fundamental por la cual ocurrió la situación.

Al final de cada hallazgo se hace referencia a las recomendaciones que se incluyen en el informe para que se tomen las medidas necesarias sobre los errores, irregularidades o actos ilegales señalados.

En la sección "Comentarios de la Gerencia" se incluye información sobre la contestación de la gerencia con respecto a los asuntos señalados. Referente a las situaciones que la gerencia ofreció información específica, ésta se incluye al final del hallazgo correspondiente.

OTROS ANEJOS

El Anejo 2 contiene el detalle de las partidas transigidas en el "Settlement Agreement" del 30 de junio de 1998. En el Anejo 3 se incluyen los nombres y los cargos de los miembros de la Junta de Gobierno y de los funcionarios principales de la Autoridad que actuaron durante el período auditado.

RECOMENDACIONES

A la Junta de Gobierno de la Autoridad

1. Tomar las medidas correspondientes para asegurarse de que no se repitan situaciones como las comentadas en los hallazgos 1, 2 y 4-a. Entre otras cosas, debe velar porque:

a. Se incluya en las actas de la Junta de Gobierno información relevante sobre las transacciones aprobadas por ésta. Además, se soliciten informes escritos de los funcionarios o los grupos designados para analizar transacciones como el "Settlement Agreement" (Hallazgo 1-a).

b. Los acuerdos aprobados contengan la información necesaria, de manera que no se repitan situaciones como la que se comenta en el Hallazgo 1-b.

c. Se cumpla con las disposiciones de ley y reglamento sobre el registro de los contratos y someter copia de éstos a la Oficina del Contralor de Puerto Rico (Hallazgo 1-c).

d. En situaciones como la comentada en el Hallazgo 2-a se cuente con los documentos e información necesarios.

e. En situaciones como la comentada en el Hallazgo 2-b se asegure la legalidad, exactitud y propiedad de las transacciones.

f. En la formalización de contratos, como en el caso del Operador Privado, se observen las disposiciones de la "Ley General de Corporaciones" (Hallazgo 4-a).

2. Instruir al Operador Privado, y ver que cumpla, para que:

a. Segregue las funciones que se mencionan en el Hallazgo 3-a.

b. Requiera que todo comprobante de jornal contenga las firmas de aprobación correspondientes (Hallazgo 3-b).

c. Requiera que todas las facturas y demás documentos justificantes de pago se marquen como pagados o cancelados al momento de efectuar los pagos correspondientes (Hallazgo 3-c).

d. Someta los estados financieros auditados dentro del término dispuesto en el contrato (Hallazgo 4-b).

CARTAS A LA GERENCIA

1. El borrador de este informe fue sometido para comentarios al ex Director Ejecutivo de la Autoridad, Ing. Perfecto Ocasio Fernández, al Presidente de la Junta de Gobierno, Ing. Carlos A. García Hernández y a la ex Presidenta de la Junta de Gobierno, Lic. Nilda Muñoz de Vissepó, mediante cartas del 4 de agosto de 2000. Además, este informe fue sometido el 4 de agosto al Contralor de la Autoridad, Sr. Sergio Romero Molina, y a la Lic. Marta I. Ojeda-Rodríguez, Secretaria Ejecutiva de la Junta de Gobierno, a solicitud del Presidente de dicha Junta.

2. El Hallazgo 2 de este informe también fue sometido para comentarios al ex Director Ejecutivo de la Autoridad, Ing. Benjamín Pomales Navarro, mediante carta del 4 de agosto de 2000.

COMENTARIOS DE LA GERENCIA

1. Los ingenieros García Hernández y Pomales Navarro, las licenciadas Muñoz de Vissepó y Ojeda-Rodríguez, y el señor Romero Molina contestaron conjuntamente el borrador de este informe, mediante carta del 8 de septiembre de 2000 (carta de contestación conjunta del Presidente de la Junta de Gobierno y sus funcionarios). Sus observaciones fueron consideradas en la redacción de este informe. Al final de los hallazgos 1, 3 y 4 incluimos parte de sus observaciones.

2. El ingeniero Ocasio Fernández contestó el borrador de informe mediante carta del 8 de septiembre de 2000 (carta de contestación del ex Director Ejecutivo). Sus observaciones fueron consideradas en la redacción de este informe. Al final de los hallazgos 1 y 2 incluimos parte de sus observaciones.

RECONOCIMIENTO

Expresamos nuestro agradecimiento a los funcionarios y empleados de la Autoridad por la cooperación que nos prestaron durante nuestra auditoría.

Oficina del Contralor
Por: ~~MMM Dufal~~

Hallazgos

Hallazgo 1 - Deficiencias relacionadas con la formalización del acuerdo para transigir deudas entre la Autoridad y PSG y aclarar cláusulas del contrato formalizado el 26 de mayo de 1995

El 26 de mayo de 1995 la Autoridad formalizó un contrato de servicios con PSG para la administración, la operación, la reparación y el mantenimiento de los sistemas de agua y alcantarillados. Por virtud del contrato PSG, además, sería responsable, entre otras, de las áreas de Servicios al Cliente, Facturación, Cobros, Laboratorios, Recursos Humanos y Finanzas. PSG comenzó a prestar sus servicios el 1 de septiembre de 1995.

El costo del contrato se estableció a base de honorarios ("fee") anuales que fluctuaban entre \$91,250,896 y \$93,750,896. Estos honorarios cubrían, entre otros, los gastos de electricidad, de operación y por servicios gerenciales y administrativos. Además, se establecieron fondos para el pago mediante reembolso a PSG de los gastos por mantenimiento y reparación (M&R) y renovación y reemplazo (R&R) de los sistemas de agua y alcantarillados.

El contrato fue enmendado el 27 de agosto de 1996 para eliminar de los honorarios que se le pagaban a PSG los gastos de consumo interno de agua y de la operación de la Planta Desalinizadora de Culebra. Además, se incluyó una disposición para el pago de los gastos de comunicaciones y para el reembolso de costos de equipo de oficina y computadora. El 11 de abril, el 27 de mayo de 1997 y el 12 de mayo de 1998 se efectuaron otras enmiendas para aumentar el monto estimado

del gasto a ser reembolsado a PSG por M&R de \$5.5 millones a \$10 millones, a \$14 millones y a \$18 millones, respectivamente.

El 11 de noviembre de 1999 la ex Presidenta de la Junta de Gobierno de la Autoridad (Junta de Gobierno) nos indicó mediante carta, que en el otoño de 1997 se había comenzado a evaluar la efectividad o desempeño del contrato otorgado el 26 de mayo de 1995 a PSG. Esto para determinar si era necesario efectuar enmiendas al contrato. Además, determinar si la Autoridad podía ejercer su derecho a finalizar el mismo.

Por otro lado, la ex Presidenta también nos indicó que se formó un grupo de trabajo para la evaluación del contrato (Grupo de Trabajo). El Grupo de Trabajo estaba compuesto por funcionarios de la Autoridad y del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico (BGF), un asesor financiero, un bufete de abogados y una firma de consultores técnicos y de ingeniería contratados por la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura (AFI) y una firma de consultores financieros subcontratados por una firma contratada por AFI.

El Grupo de Trabajo concluyó, entre otras cosas, que ciertas disposiciones del contrato eran imprecisas y en algunos casos ambiguas. Por lo que habían causado controversias y reclamaciones monetarias por parte de PSG a la Autoridad y viceversa.

El Grupo de Trabajo recomendó a la Junta de Gobierno que se formalizara un acuerdo con PSG para aclarar las cláusulas y disposiciones del contrato en disputa y resolver las reclamaciones monetarias en controversia. Una vez resueltos estos aspectos, recomendaron formalizar una enmienda al contrato.

Según un informe sometido a nuestros auditores por el Grupo de Trabajo, al 9 de marzo de 2000 las reclamaciones por parte de PSG ascendían a \$31,911,187⁷ (Anejo 2) por gastos relacionados con varios conceptos, tales como: facilidades adicionales, laboratorio central, incentivo por reducción de personal, gastos de electricidad, de vehículos de motor y gastos de imprenta. Mientras que las reclamaciones de la Autoridad hacia PSG ascendían a \$8,404,584. Esto por el pago de horas extras, cargos bancarios, multas de la Environmental Protection Agency (EPA) y el uso del "petty cash".

El 29 de junio de 1998 la Junta de Gobierno autorizó al Director Ejecutivo a formalizar un acuerdo entre la Autoridad y la PSG con la intención de acordar las cantidades a pagar entre las partes y, además, aclarar las cláusulas en controversias surgidas en el contrato del 26 de mayo de 1995. Este acuerdo se denominó como "Settlement Agreement" y cubrió las controversias surgidas entre la Autoridad y PSG del 1 de septiembre de 1995 al 28 de febrero de 1998. Al 28 de febrero se hizo un corte de las cuentas a pagar y a cobrar, ya que las mismas estaban completas y disponibles para ser examinadas por el Grupo de Trabajo.

El 30 de junio de 1998 el Director Ejecutivo formalizó el "Settlement Agreement". En el mismo, la Autoridad acordó pagar a PSG \$9,600,000⁸ de los \$31,911,187 reclamados y otros \$5,077,000 por M&R y R&R, pendientes de pago a la fecha del acuerdo.

⁷ En esta cantidad se incluyeron \$1,731,113 pendientes de pago a la fecha de la transacción por químicos, seguros de vehículos y "data base", los cuales no eran parte de la controversia.

⁸ El total a pagar fue de \$12,730,000, pero se le descontó \$3,130,000, los cuales PSG tenía que pagarle a la Autoridad por aquellas partidas reclamadas por ésta en el "Settlement Agreement".

El 17 de julio de 1998 la Autoridad pagó \$13,354,680 (\$8,698,515 + \$4,656,165) mediante transferencia electrónica a PSG por los acuerdos tomados en el "Settlement Agreement". La diferencia entre lo acordado en el "Settlement Agreement" y lo pagado a PSG se atribuye a ajustes realizados por la Autoridad y PSG correspondientes a unos pagos relacionados con M&R y R&R por \$1,322,320.

Por otro lado, el 15 de septiembre de 1998 el Director Ejecutivo formalizó lo que se denominó la primera enmienda al contrato del 26 de mayo de 1995. En esta enmienda se aclararon cláusulas contractuales. Además, se acordó que las responsabilidades y las obligaciones que PSG tenía bajo contrato serían asumidas por la Compagnie Générale des Eaux-Sahide (CGE), compañía matriz de ésta, cuyas oficinas radican en Francia y que todos los derechos y las obligaciones del contrato se asignarían a un Operador Privado, quien sería CGE, representada por Air & Water Technologies Corp.

El examen realizado sobre la formalización del "Settlement Agreement" reveló lo siguiente:

a. En las actas de la Junta de Gobierno correspondientes a las reuniones celebradas entre el 8 de septiembre de 1997 y el 30 de junio de 1998, fecha en que se formalizó el "Settlement Agreement", no se incluyó información detallada de los asuntos relevantes al mismo. Ejemplo de ello fue el acta del 29 de junio de 1998 donde la Junta de Gobierno aprobó el "Settlement Agreement". Según consta en la minuta de esta reunión, para dicha transacción se consideró información provista verbalmente por el Grupo de Trabajo. En la minuta no se incluyó información sobre el detalle de la transacción aprobada, tal como los términos acordados y las cantidades a pagar.

Mediante entrevistas con el Director del Grupo de Administración del contrato y una asesora legal de un bufete de abogados nos informaron que el Director Ejecutivo y miembros del

Grupo de Trabajo, en ocasiones participaron en reuniones de la Junta de Gobierno en las cuales informaban sobre los asuntos relativos a la negociación del "Settlement Agreement". Estos informes se hacían verbalmente y en algunas ocasiones éstos le presentaban a la Junta de Gobierno unas tablas denominadas "Position Paper", en las cuales incluían información relacionada con las cláusulas en controversia, la posición de PSG y la Autoridad y las recomendaciones para resolver la controversia.

Es norma de sana administración que en las actas de las reuniones de los cuerpos rectores de las entidades se incluya la información y los datos que sustenten las decisiones tomadas. Esto, de manera que sirvan de marco de referencia para garantizar que las transacciones se realizan conforme a los acuerdos tomados.

La situación comentada impide a la Autoridad contar con actas que incluyan información necesaria para documentar las gestiones previas a la formalización del acuerdo.

b. En el "Settlement Agreement" no se incluyó el detalle de las facturas por pagar y por cobrar que fueron resueltas.⁹ Tampoco se indicaron los cálculos del importe pagado a PSG.

Por otro lado, en el "Settlement Agreement" no se incluyó el número de la cuenta de la cual se sufragaría el pago o se cargarían los gastos correspondientes. En éste tampoco se incluyó el número de seguro social patronal de PSG.

⁹ El detalle de las facturas por pagar y por cobrar que quedaron resueltas se sometió posteriormente a la Autoridad (véase el Hallazgo 3).

En la Ley Núm. 230 del 23 de julio de 1994 "Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico" (Ley Núm. 230) se establece como política pública que exista un control previo de todas las operaciones del Gobierno para que sirva de arma efectiva en el desarrollo de los programas encomendados a cada dependencia o entidad corporativa. En consonancia con este principio y como norma de sana administración, los funcionarios que dirigen corporaciones públicas tienen la obligación de asegurarse de que en los contratos que se formalicen, se incluya información y cláusulas que protejan los intereses de las entidades contratantes. Además, en el Apartado A-20 de las normas generales del Memorando Circular Núm. 07-93 emitido el 8 de marzo de 1993 a los jefes de los organismos del Gobierno por el Secretario de la Gobernación se establece, entre otras cosas, que en los contratos que se formalicen deben indicar la cifra de la cuenta contra la cual se pagarán los servicios, además, del número de seguro social patronal o individual de la parte a contratarse.

La situación comentada impidió a la Autoridad contar con información esencial para verificar la legalidad y corrección de los pagos y del registro contable correspondiente.

c. El 7 de octubre de 1998 el Director Ejecutivo envió copia del "Settlement Agreement" a la Oficina del Contralor de Puerto Rico, lo que representa 84 días consecutivos después de expirado el término dispuesto por ley. Esta Oficina devolvió el "Settlement Agreement" a la Autoridad por no cumplir con el procedimiento establecido en el Reglamento Núm. 33 (antes Reglamento Núm. 8) y las cartas circulares OC-98-04 y OC-98-05 emitidas por nuestra Oficina en lo relativo al registro de los contratos por parte de los organismos gubernamentales. El 3 de noviembre de 1998 el Director Ejecutivo, lo refirió a la Gerente de la División de Administración de Seguros y Riesgos de la Autoridad para su registro y trámite a la Oficina del Contralor de Puerto Rico. El 24 de marzo de 2000 la Oficinista de Seguros de la División de Administración de

Seguros y Riesgos nos certificó que el "Settlement Agreement" fue sometido nuevamente a esta Oficina. Esto luego de haber transcurrido 617 días consecutivos desde la fecha de su otorgamiento.

La copia de la primera enmienda al contrato formalizado el 15 de septiembre de 1998 fue sometida a nuestra Oficina luego de transcurridos 131 días consecutivos del término dispuesto por ley.

Situaciones similares se comentaron en nuestros informes de auditoría CP-91-17 del 7 de junio de 1991, CP-93-3 del 21 de diciembre de 1992, CP-99-21 del 24 de junio de 1999 y CP-00-17 del 31 de mayo de 2000.

En la Ley Núm. 18 del 30 de octubre de 1975 y en el Reglamento Núm. 33 promulgado por el Contralor de Puerto Rico en virtud de dicha Ley, se establece que los organismos del Gobierno remitirán a esta Oficina copia de los contratos y de las enmiendas dentro de los 15 días siguientes a partir de la fecha de otorgamiento. Además, se establece que todos los contratos incluyendo las enmiendas deben ser anotados en el registro de contratos de cada entidad gubernamental.

Por otro lado, en la Carta Circular OC-98-04 del 6 de febrero de 1998 se establece que a partir del 2 de marzo de 1998, no será necesario enviar a la Oficina del Contralor copia de los contratos y demás documentos en papel. Estos deben enviarse en disquetes, excepto cuando se trate de escrituras sobre bienes inmuebles que se enviará copia de la escritura en disquete y copia en papel de todo escrito y documento relacionado con la negociación que se lleve a cabo.

Las situaciones señaladas privaron a la Oficina del Contralor de Puerto Rico de considerar prontamente los indicados contratos. Además, retrasó la fecha en que el "Settlement Agreement" y la primera enmienda debieron estar accesibles a la ciudadanía en su calidad de documentos públicos.

Las situaciones comentadas en los apartados "a" al "c" son indicativas de que la Junta de Gobierno, el Director Ejecutivo y demás funcionarios que intervinieron con los asuntos relacionados con el "Settlement Agreement" no cumplieron con las disposiciones citadas ni con las normas de sana administración.

En la carta de contestación conjunta del Presidente de la Junta de Gobierno y otros funcionarios se nos indicó, entre otras cosas, que:

El Grupo de Trabajo al cual le fue encargado evaluar y analizar los asuntos en controversia, como parte de su metodología de trabajo sometió en varias ocasiones presentaciones en "Power Point" a la Junta de Gobierno en sus reuniones. El propósito de éstas era proveerle a la Junta recomendaciones y posibles soluciones (Apartado "a").

En la carta de contestación del ex Director Ejecutivo éste nos indicó, entre otras cosas, que:

Los detalles en torno a la negociación y el otorgamiento del Settlement Agreement y los asuntos que ahí se disponen se presentaron a la Junta y se discutieron con ésta. Además, el Grupo de Trabajo suministró copia de ciertos documentos sobre este particular a la Secretaria de la Junta para sus archivos (Apartado "a").

Es cierto que el Settlement Agreement no incluye una lista de todas las facturas que conforman la cantidad en controversia. Esto sería imposible, pues no todas las reclamaciones y controversia que se disponen en el Settlement Agreement se sometieron como facturas por parte de AAA o la PSG (Apartado "b").

Mientras fui Director Ejecutivo de la AAA, le entregué al entonces Asesor Legal de la AAA una copia del Settlement Agreement y una copia de la primera enmienda al Contrato, otorgada en septiembre de 1998 (la "Primera Enmienda") para que los radicara en la Oficina del Contralor (Apartado "c").

Consideramos las alegaciones de la gerencia, pero determinamos que el hallazgo prevalece.

Véanse las recomendaciones 1-a al c.

Hallazgo 2 - Ausencia de documentos para sustentar las reclamaciones de la Autoridad a PSG y pago en exceso a lo recomendado por el Grupo de Trabajo designado para la evaluación del acuerdo

Entre agosto de 1999 y febrero de 2000 nuestros auditores solicitaron a la ex Presidenta y al Presidente de la Junta de Gobierno, al Director Ejecutivo de la Autoridad, al Director del Grupo de Administración del Contrato y a miembros del Grupo de Trabajo los documentos justificantes del "Settlement Agreement".

El 9 de marzo de 2000 el ex Director Ejecutivo de la Autoridad, actual Director del Grupo de Administración del Contrato, suministró a nuestros auditores un informe sobre el resultado del análisis realizado para aclarar las controversias de las reclamaciones entre PSG y la Autoridad. El informe, según se desprende de su contenido, fue preparado en conjunto con miembros del Grupo de Trabajo. Este contenía, entre otros documentos, facturas, hojas de trabajo y certificaciones relacionadas con el "Settlement Agreement". Además, incluía los cómputos y el análisis realizado por miembros del Grupo de Trabajo para determinar los importes a pagar a PSG y las cuentas pendientes de cobro a ésta.

Del informe se desprende que el Grupo de Trabajo analizó las controversias monetarias entre la Autoridad y PSG del 1 de septiembre de 1995 al 28 de febrero de 1998 con respecto a las interpretaciones de cláusulas del contrato. El total de reclamaciones de PSG a la Autoridad ascendía a \$31,911,187 por varios conceptos, tales como: instalaciones adicionales, laboratorio central, incentivo por reducción de personal, gastos de electricidad, de vehículos de motor, y gastos de imprenta.

Por otro lado, el informe indicaba que la Autoridad tenía reclamaciones pendientes de cobro a PSG por \$8,404,584. Estas por el pago de horas extras, cargos bancarios, multas de la Environmental Protection Agency (EPA) y el uso del "petty cash".

El examen realizado del informe y de los documentos suministrados reveló que:

a. En el informe se indicó que el total de reclamaciones de la Autoridad a PSG ascendía a \$8,404,584. De esta cantidad, \$7,184,584 correspondían a reclamaciones por pagos en exceso de horas extras, \$420,000 por el pago de cargos bancarios que correspondía sufragar PSG, \$400,000 por multas impuestas por la Environmental Protection Agency (EPA), que igualmente correspondía pagarse con los fondos de PSG, y \$400,000 por otros gastos que correspondía pagarse con fondos de PSG y que fueron cargados a fondos de caja menuda de la Autoridad.

Según se desprende del informe, la Autoridad no proveyó al Grupo de Trabajo documentos o información que evidenciaran la totalidad de las reclamaciones de la Autoridad por \$4,984,584. Además, se hizo un ajuste por \$293,000 en los cargos bancarios reclamados. Por ello, el Grupo de Trabajo recomendó que se le pagara a la Autoridad de lo reclamado solamente \$3,127,000. Ello significó que se hizo un ajuste por \$5,277,584 entre lo reclamado originalmente por la Autoridad y lo recomendado por el Grupo de Trabajo. De los \$7,184,584 por pago en exceso de horas extras recomendaron el cobro de solamente \$2,600,000. De las reclamaciones por \$800,000 por las multas de la EPA y otros gastos, recomendaron el cobro de \$400,000. En el caso de la reclamación por \$420,000 por cargos bancarios recomendaron el cobro de \$127,000, esto al establecer la misma a base de una fórmula que utilizaron.

En la Ley Núm. 230 se establece como norma de política pública que los jefes de las dependencias y entidades corporativas son, en primera instancia, responsables, entre otras cosas, de la necesidad y propiedad de las operaciones fiscales de la entidad. En consonancia con este principio y como norma de sana administración, en este caso era responsabilidad de la Autoridad mantener documentación suficiente y competente para justificar las reclamaciones pendientes de resolver. Además, era la responsabilidad de ésta someter al Grupo de Trabajo los documentos

necesarios para el análisis correspondiente para la determinación sobre las reclamaciones pendientes de resolver con PSG.

La situación comentada no permitió a la Autoridad sostener las reclamaciones por \$4,984,584.

b. El informe contenía los cálculos de las cantidades determinadas y recomendadas por pagar y cobrar por parte de la Autoridad. Según se desprende del informe, se recomendó que la Autoridad pagara a PSG \$12,639,754 y que cobrara \$3,127,000. Por lo que finalmente la Autoridad tendría que pagar a PSG \$9,512,754 (\$12,639,754 - \$3,127,000). No obstante, el total pagado y finalmente desembolsado fue de \$9,600,000, mediante transferencia electrónica del 17 de julio de 1998 (Anejo 2). Según el informe, la cantidad pagada se hizo a base de un redondeo de las cantidades determinadas como correctas o justificadas. En los documentos suministrados ni en el informe se explican las razones para este redondeo.

Como política pública en la Ley Núm. 230 se establece que los procedimientos para incurrir en gastos y pagar los mismos tendrán los controles adecuados que permitan fijar responsabilidades; y que garanticen, además, la claridad y pureza en los procedimientos fiscales. Además, se dispone que los jefes de las corporaciones públicas o sus representantes autorizados serán responsables de la legalidad, exactitud, propiedad, necesidad y corrección de todos los gastos que se sometan para pago. Ello es cónsono con normas de sana administración y de control interno.

Como resultado de lo anterior, la Autoridad pagó a la PSG \$87,246 adicionales a lo recomendado por el Grupo de Trabajo.

Las situaciones comentadas en los apartados "a" y "b" denota que la Junta de Gobierno, el Director Ejecutivo y demás funcionarios concernidos no fueron diligentes en los asuntos relacionados con el "Settlement Agreement".

En la carta de contestación del ex Director Ejecutivo éste nos indicó, entre otras cosas, que:

El Borrador está en lo correcto en cuanto a que la AAA no suministró al Grupo de Trabajo ninguna documentación en apoyo a su reclamación de \$7.18 millones por concepto de horas extras (Apartado "a").

La cantidad en controversia es una cantidad negociada que transigió y dispuso de muchos problemas y controversias entre la AAA y PSG. Como lo evidencian los documentos y materiales suministrados a su Oficina, el Grupo de Trabajo analizó e interpretó una gran cantidad de información como parte de la redacción del Settlement Agreement. Si esto fuera una tarea sencilla, no habría existido la controversia entre la AAA y PSG y los asuntos se habrían solucionado fácilmente. La cantidad final acordada por el Grupo de Trabajo y PSG, y que fue recomendada a la Junta de Gobierno de la AAA, refleja un pago global para resolver todas las controversias entre las partes. Como ya hemos indicado, la diferencia entre la reclamación inicial de PSG y la reclamación inicial de la AAA (aunque no fuera sustentable) era de \$23 millones. Una resolución a favor de la AAA por \$9.6 millones debe considerarse como sumamente favorable, incluso con el efecto del redondeo. Como cuestión de hecho, el haber transigido los asuntos en controversia le evitó a la AAA los costos e inconvenientes de un litigio (Apartado "b").

Consideramos las alegaciones de la gerencia, pero determinamos que el hallazgo prevalece.

Véanse las recomendaciones 1-d y e.

Hallazgo 3 - Deficiencias relacionadas con los comprobantes de jornal, los registros subsidiarios de las cuentas por cobrar y las cuentas por pagar, y los desembolsos correspondientes al acuerdo entre la Autoridad y PSG

La Autoridad contaba con la División de Finanzas (División), la cual era supervisada por PSG en virtud del contrato con ésta. En la misma se encontraba el Departamento de Contabilidad Financiera (Departamento de Contabilidad) que tenía, entre otras cosas, la responsabilidad de mantener los registros contables de las cuentas por cobrar y por pagar a PSG. Dicho Departamento era dirigido por la Jefa del Departamento. Desde el 1 de septiembre de 1995, que entró en efectividad el contrato con PSG, ésta estaba a cargo de registrar las cuentas por cobrar y por pagar a PSG y de preparar los comprobantes de jornal.

En septiembre de 1995, la Jefa del Departamento de Contabilidad creó las cuentas números 22131003, "Cuentas por pagar-PSG", y la 10610010, "Cuentas por cobrar-PSG", para contabilizar las transacciones correspondientes. Para cada cuenta, ésta mantenía un subsidiario, los cuales se conciliaban mensualmente con la cuenta control en el Mayor General.

Al 28 de febrero de 1998, según los registros de contabilidad de la Autoridad, el balance de la "Cuenta por pagar-PSG" era por \$46,535,965 y la "Cuenta por cobrar-PSG" era por \$8,557,706. Dichos balances fueron los evaluados por el Grupo de Trabajo.

El 15 de julio de 1998 PSG sometió a la Autoridad las facturas números 113 y 114 por \$8,698,515 y \$4,656,165 para el cobro de las cantidades acordadas en el "Settlement Agreement" del 30 de junio de 1998, así como las de M&R y R&R, respectivamente. La factura número 113 estaba acompañada por unos anejos que contenían una relación de las facturas en controversia de PSG y la Autoridad que se considerarían como pagadas en el "Settlement Agreement". Por otro lado, la factura número 114 contenía un anejo de aquellas facturas correspondientes a M&R y R&R. Estos anejos incluían el número de las facturas, la fecha de éstas, el importe y el concepto. Los anejos totalizaban facturas por \$13,835,810 (PSG), \$7,122,041 (la Autoridad) y \$14,592,750 (M&R y R&R).

El 17 de julio de 1998 el Tesorero de la Autoridad preparó un comprobante de jornal para registrar entre otros el pago realizado de \$13,354,680 por el "Settlement Agreement". Además, en agosto de 1998 la Jefa del Departamento preparó cuatro comprobantes de jornal para contabilizar, entre otras cosas, la transacción resultante del "Settlement Agreement" en las cuentas de gasto y de cuentas por pagar y cobrar correspondientes, de acuerdo con las facturas recibidas por PSG.

El examen realizado sobre la contabilidad de la transacción del "Settlement Agreement" reveló lo siguiente:

a. La Jefa del Departamento de Contabilidad, entre otras cosas, preparaba los comprobantes de jornal, registraba las transacciones en los subsidiarios y realizaba la conciliación de las cuentas con el mayor general. Las funciones de preparar los comprobantes de jornal, registrar las transacciones en los registros subsidiarios y conciliar las cuentas con el mayor general son conflictivas cuando se realizan por un mismo empleado.

Es característica de un sistema adecuado de control interno que las funciones estén segregadas, de tal manera que el trabajo de cada empleado sirva de revisión a la labor realizada por otros. Sobre esto, en la Ley Núm. 230 se dispone que la organización fiscal que se diseñe para las dependencias y entidades corporativas deberá proveer para que en el proceso fiscal exista una debida separación de funciones y responsabilidades que impida o dificulte la comisión de irregularidades.

En la Ley Núm. 230 se establece como política pública que las entidades gubernamentales o sus representantes autorizados son responsables de reflejar claramente el resultado de las operaciones de la entidad. En consonancia con ese principio y como norma de sana administración, los funcionarios que dirigen corporaciones públicas tienen la obligación de establecer los mecanismos de control y registros contables que permitan mantener información correcta y confiable sobre el resultado de las operaciones.

b. Los cuatro comprobantes de jornal preparados por la Jefa del Departamento de Contabilidad, no contenían la firma de aprobación del Director de Finanzas de la Autoridad. Mediante entrevista, la Jefa del Departamento de Contabilidad nos indicó que a la fecha en que se

prepararon los comprobantes mencionados, nadie revisaba o aprobaba los comprobantes que eran preparados por ella.

Es norma de control interno que los formularios fiscales, como son los comprobantes de jornal, deben completarse en todas sus partes. Entre otras cosas, deben estar firmados por los funcionarios que tienen la responsabilidad de revisar y aprobar los mismos. Ello es esencial para determinar la corrección y legalidad de las transacciones.

c. Las facturas sometidas por PSG y pagadas por la Autoridad y demás justificantes de pago no fueron marcados con la palabra "pagado" o "cancelado".

Es norma de control interno marcar los comprobantes y sus justificantes como "pagado" o "cancelado", luego de efectuarse el pago correspondiente.

Las situaciones comentadas en los apartados "a" al "c" no permitieron a la Autoridad ejercer un control adecuado sobre la contabilidad de la transacción del "Settlement Agreement".

Las situaciones señaladas se atribuyen a que el Director de Finanzas no ejercía una supervisión adecuada sobre el proceso de preparación de los comprobantes de jornal de las cuentas por cobrar y pagar para percatarse de las fallas determinadas.

En la carta de contestación conjunta del Presidente de la Junta de Gobierno y otros funcionarios se nos indicó, entre otras cosas, que:

Mediante comunicación del 6 de septiembre del corriente, la Junta solicitó al Director de Operaciones que tomara las medidas pertinentes para corregir esta situación (Apartado "b").

A partir de las directrices impartidas por el Director de Operaciones, a requerimiento de la Junta de Gobierno, se inició la práctica de cancelar todos los documentos de pago mediante el uso de un sello de cancelado o pagado (Apartado "c").

Véanse las recomendaciones 2-a al c.

Hallazgo 4 - Radicación tardía de solicitud de incorporación y estados financieros auditados

a. El 15 de septiembre de 1998 el Director Ejecutivo formalizó la primera enmienda al contrato del 26 de mayo de 1995 con CGE y AWT. En ésta se acordó que la responsabilidad de todas las obligaciones de PSG bajo el contrato serían asumidas por la CGE. Además, que todos los derechos y las obligaciones del contrato serían asignados al Operador Privado, quien sería CGE, representada por AWT.

La Autoridad no le requirió a CGE que presentara evidencia de que estaba autorizada a realizar negocios en Puerto Rico, previo a la formalización de la primera enmienda al contrato. Esto era necesario, ya que la misma era una corporación organizada en Francia.

El 17 de noviembre de 1998, o sea, 63 días después de haberse formalizado la primera enmienda del contrato con CGE, ésta radicó la solicitud en el Departamento de Estado.

En el Artículo 13.02 de la Ley Núm. 144 del 10 de agosto de 1995 "Ley General de Corporaciones de 1995", se establece que una corporación foránea no podrá hacer negocios en Puerto Rico hasta tanto no reciba autorización para hacerlo a tenor con los procedimientos dispuestos en esta Ley.

La situación comentada constituyó un riesgo para la Autoridad en caso de incumplimiento por parte de CGE. Además, dicha situación es contraria a la ley y a los intereses de la Autoridad.

b. En el contrato formalizado el 26 de mayo de 1995 se estableció que PSG sometería a la Autoridad informes y estados en fechas específicas sobre las áreas bajo su responsabilidad. En

dichos informes se incluiría información financiera, operacional y administrativa sobre el funcionamiento de la Autoridad y el desempeño de PSG.

Nuestro examen reveló que PSG sometió tardíamente el estado financiero auditado correspondiente al tercer año del contrato (1997-98). Desde la fecha límite para someter dicho informe (28 de febrero de 1999) hasta la fecha en que lo entregó (26 de octubre de 1999) habían transcurrido 240 días de atraso.

Una situación similar se comentó en nuestro informe de auditoría CP-99-21 del 24 de junio de 1999.

En la Sección 4.1.1(m) del contrato se establece, entre otras cosas, lo siguiente:

"provide annual audited statements of the Operator no later than one-hundred and twenty (120) days after the end of each Billing Year and allow PRASA to audit the Operator's records of operations, and non-labor costs (but not the Operator's Management Fee) at any time in Puerto Rico..."

La situación señalada priva a la Autoridad de tener a tiempo información necesaria y esencial sobre la condición financiera de la PSG.

Las situaciones comentadas denotan falta de fiscalización por parte de la Junta de Gobierno sobre las operaciones relacionadas con el Operador Privado de la Autoridad.

En la carta de contestación conjunta del Presidente de la Junta de Gobierno y otros funcionarios se nos indicó, entre otras cosas, que esta situación fue corregida (Apartado "b").

Véanse las recomendaciones 1-f y 2-d.

AUTORIDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
DE PUERTO RICO

Anejo 2

Detalle de las partidas transigidas en el "Settlement Agreement"
del 30 de junio de 1998 (hallazgos 1 y 2)

Concepto	Importes reclamados	Importes recomendados por el Grupo de Trabajo	Cantidad transigida (Redondeo en millones)
Partidas reclamadas por PSG:			
Instalaciones adicionales	\$ 6,776,356	\$3,393,181	\$3.50
Laboratorio Central	3,771,343	1,786,876	1.73
Reducción del personal	4,000,000	1,820,000	1.85
Costos de electricidad	12,037,564	700,000	.70
Vehículos	1,130,000	800,000	.80
Sellos	1,046,551	1,000,000	1.00
Imprenta	550,000	550,000	.55
Salario Mínimo Federal	689,697	689,697	.70
Guardias de seguridad	178,563	200,000	.20
Químicos/data base	<u>1,731,113</u>	<u>1,700,000</u>	<u>1.70</u>
Totales	<u>\$31,911,187</u>	<u>\$12,639,754</u>	<u>\$12.73</u>
Partidas reclamadas por la Autoridad:			
Horas extras	\$7,184,584	\$2,600,000	\$2.60
Cargos bancarios	420,000	127,000	.13
Multas de EPA	400,000	200,000	.20
Desembolsos de Caja Menuda ("Petty Cash")	<u>400,000</u>	<u>200,000</u>	<u>.20</u>
Totales	<u>\$8,404,584</u>	<u>\$3,127,000</u>	<u>\$3.13</u>
Importes netos determinados entre las partidas reclamadas por PSG y la Autoridad		<u>\$9,512,754</u>	<u>\$9.60</u>

AUTORIDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
DE PUERTO RICO

Anejo 3

Miembros de la Junta de Gobierno y funcionarios
principales que actuaron durante el período auditado

Nombre	Cargo	Período	
		Desde	Hasta
<u>Junta de Gobierno</u>			
Ing. Armando Vivoni Santoni (Q.E.P.D.)	Presidente	16 nov 99	31 dic 99
Lic. Nilda Muñoz de Vissepó	Presidenta	26 mayo 95	15 nov 99
Vacante	Vicepresidente	16 nov 99	31 dic 99
Ing. Armando Vivoni Santoni	Vicepresidente	26 mayo 95	15 nov 99
Sr. César A. Montilla	Miembro	26 mayo 95	31 dic 99
Hon. Sergio L. González Quevedo	"	23 ago 99	31 dic 99
Dr. Carlos I. Pesquera Morales	"	7 dic 95	19 jul 99
Dr. Jorge González Monclova ¹⁰	"	8 feb 96	31 dic 99
Ing. José Luis Torres Maldonado ¹⁰	"	8 feb 96	31 dic 99
Ing. Carlos A. García Hernández	"	3 jul 97	31 dic 99
Vacante	"	1 abr 99	31 dic 99
CPA Benjamín Bigio	"	1 jul 97	31 mar 99
Sra. Lourdes Rovira Rizek	"	18 nov 98	31 dic 99
Vacante	"	1 oct 98	17 nov 98
Lic. Marcos Rodríguez-Ema	"	7 dic 95	30 sep 98
Sr. Gustavo E. Benítez Badrena	"	26 mayo 95	14 mar 97
CPA Jorge E. Aponte	"	19 ene 96	22 jul 96
Sr. Antonio Costoso Pérez	"	26 mayo 95	17 nov 96
CPA Agustín Borrero Echevarría	"	26 mayo 95	12 feb 96

¹⁰ Miembros de la Junta de Gobierno que representan el interés del consumidor.

Nombre	Cargo	Período	
		Desde	Hasta
Hon. Angel L. Morey	Miembro	26 mayo 95	18 ene 96
<u>Funcionarios principales</u>			
Ing. Perfecto Ocasio Fernández	Director Ejecutivo ¹¹	26 ene 98	26 feb 99
Ing. Jaime Tous Rodríguez	Director Ejecutivo Interino	1 ene 98	25 ene 98
Ing. Benjamín Pomales Navarro	Director Ejecutivo	7 dic 95	31 dic 97
Dr. Emilio M. Colón Beltrán	"	26 mayo 95	6 dic 95
CPA Orlando Colón García	Subdirector Ejecutivo de Apoyo Gerencial y Ambiental ¹²	15 feb 96	28 feb 99
Ing. Jaime Tous Rodríguez	Subdirector Ejecutivo de Ingeniería y Planificación ¹²	25 feb 97	28 feb 99
Lic. Carlos V. De Jesús Rosado	Asesor Jurídico	21 mayo 99	31 dic 99
Vacante	"	27 feb 99	20 mayo 99
Lic. Rafael Martínez	"	7 ene 99	26 feb 99
Lic. Ada López Santiago	Asesora Jurídico	4 nov 97	5 ene 99
Lic. Ada López Santiago	Asesora Jurídico Interina	18 sep 97	3 nov 97
Lic. Carlos V. De Jesús Rosado	Asesor Jurídico	22 feb 96	12 sep 97
Lic. Edgar Rodríguez Méndez	Asesor Jurídico	26 mayo 95	21 feb 96
CPA Orlando Rivera Martínez	Director de Finanzas	26 mayo 95	28 feb 99
Sra. Myriam Mercado	Contralora Interina	10 mayo 99	31 dic 99
Srta. María de los Angeles Náter	Contralora	1 sep 98	6 mayo 99
Vacante	Contralor	4 ago 98	31 ago 98
CPA Luis R. Colón Colón	"	15 ago 96	3 ago 98
CPA Orlando Colón García	Contralor Interino ¹³	15 feb 96	14 ago 96

¹¹ Efectivo el 1 de marzo de 1999 estas funciones fueron delegadas al Operador Privado.

¹² Este puesto es de nueva creación.

¹³ El puesto en propiedad del señor Colón García era Subdirector Ejecutivo en Apoyo Gerencial y Ambiental.

(Cont. Anejo 3)

Nombre	Cargo	Período	
		Desde	Hasta
CPA Orlando Colón García	Contralor	26 mayo 95	14 feb 96
Sr. Glodoberto Albertorio	Tesorero	1 jul 99	31 dic 99
Vacante	"	13 jun 99	30 jun 99
Srta. Ivonne Falcón	Tesorera Interina	12 mayo 99	12 jun 99
Sr. Edgardo Rivera Jiménez	Tesorero	2 jul 96	11 mayo 99
Sr. Edgardo Rivera Jiménez	Tesorero Interino	26 mayo 95	1 jul 96
Sr. Hilberto Maldonado Hernández	Administrador de Contrato Interino ¹⁴	14 ago 97	26 feb 99
Vacante	Administrador de Contrato	10 sep 96	13 ago 97
Ing. Serafín Acevedo	" ¹⁵	1 ene 96	9 sep 96

¹⁴ Estas funciones efectivo el 1 de marzo de 1999 las realiza la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura (AFI).

¹⁵ Este cargo se creó en noviembre de 1995.